

## **RESOLUCIÓN Nro. 0183 DE 2026** (24 de marzo de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN HÁBILES UNOS DÍAS PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CONTRACTUALES EN LA LOTERÍA DE BOYACÁ”**

### **EL GERENTE DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 1366 de 2004, el Acuerdo No. 010 de 2022 el Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá, y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



Que la Ley 4 de 1913 dispone que en los plazos de días señalados en leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los días feriados y de vacancia, salvo disposición en contrario.

Que el Consejo de Estado, Sección Cuarta, mediante sentencia del 29 de abril de 1983 (Rad. 10.174), precisó que los sábados son días hábiles, salvo que la administración disponga lo contrario mediante acto administrativo.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, indicó que cuando los plazos se fijan en días hábiles, se excluyen domingos, festivos y sábados cuando la administración los haya declarado inhábiles.

Que el Decreto 1042 de 1978, compilado en el Decreto 1083 de 2015, establece la jornada laboral de los empleados públicos y faculta a la entidad para fijar horarios de trabajo conforme a las necesidades del servicio.



#### **Oficina principal**

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475  
Tunja - Boyacá  
NIT: 891.801.039-7

#### **Líneas de atención al cliente**

 315 872 7559  
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

#### **Casa de Boyacá**

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá  
 (601) 2875498

Que la Lotería de Boyacá tiene establecida su jornada laboral ordinaria de lunes a viernes; no obstante, puede modificarla excepcionalmente mediante acto administrativo, en atención a las necesidades del servicio.

Que mediante Circular No. 125-001 de 2026 se estableció el horario de compensación correspondiente a los días de Semana Santa, disponiendo la no prestación del servicio para los días treinta (30) y treinta y uno (31) de marzo y primero (1º) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Que actualmente la entidad adelanta y proyecta adelantar diversos procesos contractuales, los cuales requieren celeridad en su trámite, en especial aquellos relacionados con la prestación continua de servicios operativos y administrativos esenciales.

Que se hace necesario garantizar la continuidad del servicio, la eficiencia administrativa, la planeación contractual y el cumplimiento oportuno de los cronogramas establecidos, evitando interrupciones en la operación institucional.

Que, en tal sentido, y con el fin de no afectar la planeación, ejecución y celeridad de los procesos contractuales en curso, se requiere habilitar de manera excepcional algunos días festivos para efectos exclusivos del desarrollo de actuaciones administrativas contractuales.



Que la presente medida no implica la modificación general de la jornada laboral de los servidores públicos de la entidad, sino una habilitación específica para el desarrollo de actividades contractuales.

Que, en mérito de lo expuesto,


## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Habilitación de días no laborales.** Declarar días hábiles, de manera excepcional y para todos los efectos legales dentro de las actuaciones contractuales de la Lotería de Boyacá, el sábado veintiocho (28) de marzo, así como los días treinta (30) y treinta y uno (31) de marzo, y el primero (1º), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de abril de dos mil veintiséis (2026), conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto.



### Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475  
Tunja - Boyacá  
NIT: 891.801.039-7

### Líneas de atención al cliente

 315 872 7559  
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

### Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá  
 (601) 2875498

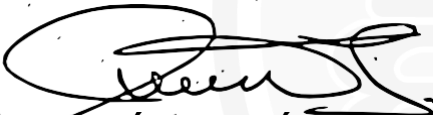
**ARTÍCULO SEGUNDO.** En virtud de la habilitación dispuesta, durante los días señalados se adelantarán todas las actuaciones administrativas del ciclo contractual. Esto incluye, de manera enunciativa más no limitativa: la recepción y trámite de observaciones, la gestión de comunicaciones, la evaluación de ofertas, la expedición de actos administrativos y demás gestiones inherentes a los procesos de selección; las cuales se surtirán a través de la plataforma SECOP II y los canales institucionales dispuestos para tal fin.

**PARÁGRAFO.** La presente habilitación se limita exclusivamente a la gestión contractual y no modifica las disposiciones contenidas en la Circular No. 125-001 de 2026 respecto de la jornada laboral de los demás servidores de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).





**DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ**


Gerente General  
Lotería de Boyacá

Proyectó: Katherine Vanegas – Profesional de apoyo OAJ   
Revisó: Diana Sofía Aguilar – Asesora Jurídica 



#### Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475  
Tunja - Boyacá  
NIT: 891.801.039-7

#### Líneas de atención al cliente

 315 872 7559  
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

#### Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá  
 (601) 2875498